

Constancia Secretarial: Medellín 8 de abril de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS
Solicitante	ELIZABETH OSPINA BUSTAMANTE
Incapaz	C.I.B.
Radicado	05001 31 10 001 2021 0008000
Interlocutorio	Nº 189 de 2021.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado el requisito exigido.

La señora **ELIZABETH OSPINA BUSTAMANTE**, a través de apoderada judicial promovió demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS** en relación con la señora C.I.B.

SE CONSIDERA

Por auto del 23 de marzo de 2021 y fijado por estados el día 24 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser

competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso **inadmitir nuevamente** la demanda para que en el término de cinco (5) días se ajustara al requisito procedimental faltante, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14932f530cbcd2e0f7f52915b9faa92de8855c636b48ab99fa3bc847f1aa4bcd

Documento generado en 08/04/2021 11:40:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>